



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **30 DE AGOSTO DE 2023** se requirió a la parte actora para que procurara el perfeccionamiento de la medida cautelar sobre el inmueble, conforme fue ordenado en el ordinal cuarto del auto que admitió la demanda; so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 31 de agosto de 2023

TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre de 2023, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de octubre de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó el perfeccionamiento de la medida cautelar, ni mucho menos se ha obtenido respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES, aún cuando el 13 DE ABRIL DE 2023 se entregó por parte del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA, el oficio que ordenó la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto del presente proceso.

No existe embargo de remanentes con ocasión al presente proceso.

En la fecha, **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VALENCIA VALENCIA C.C. 10.255.447
DEMANDADO: MARIA VICTORIA VALENCIA VALENCIA C.C. 30.287.265
RADICADO: 1700140030102023-00053-00

Auto interlocutorio No. 1227-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

Por auto del **30 DE AGOSTO DE 2023**, se requirió a la parte actora para que procurara el perfeccionamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de división, advirtiéndole sobre el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada, pues por parte del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA** el **13 DE ABRIL DE 2023** le había sido entregado a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** el **OFICIO No. 310**, que dispuso la inscripción de la medida.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **20 DE OCTUBRE DE 2023**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este Despacho.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso se encuentran acreditados en su totalidad, pues no se verifica orden de embargo de remanentes de esta ejecución, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **DIVISORIO**, adelantado por **CARLOS ALBERTO VALENCIA VALENCIA** con cédula de ciudadanía No. **10.255.447**, en contra de **MARIA VICTORIA VALENCIA VALENCIA** con cédula de ciudadanía No. **30.287.265**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- (i) La **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-78470.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto, informándoles que el **OFICIO No. 310 DE 2023** queda **CANCELADO**.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 190 del 01 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374a3b8a66b7263443ac44a96b27aa752b01ebd521fd077550cb991fd55bd872**

Documento generado en 30/11/2023 11:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>